



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Proceso Inmediato y los Principios Procedimentales del Nuevo Código
Procesal Penal Peruano, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Br. Gonzales Sánchez, Milagros (ORCID: 0000-0002-8613-3458)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA — PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico de manera especial a mis padres y hermanos quienes han sabido fortalecerme y direccionarme a cumplir cada uno de mis objetivos, a mis maestros y amigos que me guiaron durante toda mi etapa estudiantil.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a mis padres, hermanos y a mi pareja de vida, seguidamente a toda mi familia y amigos que siempre se preocuparon por apoyarme en cada decisión y proyecto, también agradecer a mi asesor y demás maestros que ayudaron a concretizar la base de mi vida profesional y, por último, agradecer a todo mi distrito de Curgos quien fue mi fuerza de voluntad para concretizar este proyecto.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	8
II. MARCO TEÓRICO.....	12
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	23
3.3. Escenario de estudio.....	24
3.4. Participantes.....	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
3.6. Procedimiento.....	26
3.7. Rigor científico.....	27
3.8. Método de análisis de datos.....	28
3.9. Aspectos éticos.....	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES.....	47
VI. RECOMENDACIONES.....	49
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS.....	56
ANEXO N° 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	
ANEXO N° 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
ANEXO N° 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
ANEXO N° 4: DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	
ANEXO N° 5: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	
ANEXO N° 6: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Categorías y Subcategorías	24
TABLA 2: Participantes.....	25
TABLA 3: Validación de la Guía de Entrevista	27

RESUMEN

En el presente informe de investigación, se tiene como objetivo general, analizar cómo el proceso inmediato vulnera los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, por ello, en la metodología de investigación se aplicó un enfoque cualitativo, de tipo básica y con una teoría fundamentada, se apoyó en diversos instrumentos de investigación como la guía de entrevista y guía de análisis documental. Por otro lado, se obtuvo como resultado la mayoría de especialistas considera que el proceso inmediato vulnera los principios procedimentales, ya que se aplica principios inconcurrentes con la contradicción e imparcialidad a falta de una etapa intermedia o audiencia de control de acusación y por consecuencia se llegó a la conclusión de el proceso inmediato vulnera los principios procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, puesto que, es un procedimiento especial anticipado que optimiza la celeridad procesal y no brinda garantías constitucionales, con ello, da lugar a una institución conflictiva que se contrapone a los principios de contradicción e imparcialidad que son base para un proceso penal, debido a la excesiva celeridad y simplicidad procesal que colisionan con derechos fundamentales subsumidos en estos principios que dotan de garantía sustancial a un proceso.

Palabras clave: Principios procedimentales, celeridad, simplificación y razonabilidad

ABSTRACT

In the present investigation, it was raised as a general objective; analyze how the immediate process violates the Procedural Principles of the New Peruvian Criminal Procedure Code, therefore, in the research methodology a qualitative approach was applied, of a basic type and with a grounded theory, it was supported by various research instruments such as the guide to interview and documentary analysis guide. On the other hand, the result was obtained by the majority of specialists who consider that the immediate process violates the procedural principles, since inconsistent principles are applied with the contradiction and impartiality in the absence of an intermediate stage or hearing to control the accusation and consequently it was reached At the conclusion of the immediate process it violates the procedural principles of the New Peruvian Criminal Procedure Code, since it is a special anticipated procedure that optimizes the procedural speed and does not provide constitutional guarantees, thus, it gives rise to a conflictive institution that is opposed to the principles of contradiction and impartiality that are the basis for a criminal process, due to the excessive speed and procedural simplicity that collide with fundamental rights subsumed in these principles that provide a substantial guarantee to a process.

Keywords: Procedural principles, speed, simplification and reasonableness

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, la realidad problemática radica en la aplicación del proceso inmediato en el sistema jurídico peruano, puesto que, con dicha aplicación se vulnera los Principios Procedimentales del nuevo Código Procesal Penal. Por otro lado, este proceso se origina en la obligación que tiene todo Estado en garantizar la seguridad ciudadana en todo su país. En las últimas décadas, en diversas legislaciones se ha presentado una grave crisis con la celeridad procesal y principalmente con la seguridad procesal, esto ha conllevado a generar una inmensa carga procesal. Ante tales acontecimientos, diversas legislaciones implementaron un proceso especial, se tiene el procedimiento acelerado en Alemania desde 1994, el *giudizio direttissimo* y *giudizio immediato* en Italia desde 1989, procedimiento simplificado desde 1981 en Francia, *summary offenses* *indictable offenses* o *felonies*; *hybrid* o *dual procedure offenses* en Países del *common law*, también se tiene el procedimiento simplificado en Chile y Ecuador y el proceso inmediato en Perú, entre otros países más.

Por otro lado, la legislación Penal Peruana reguló el proceso inmediato por primera vez en el Código Procesal Penal del 2004 para dar respuesta rápida, firme y eficaz en razón de la lucha contra el alto índice de criminalidad. Seguidamente, se tuvo la necesidad de modificar los artículos 446º, 447º y 448º con el Decreto Legislativo N° 1194, entró en vigencia el 29 de noviembre del año 2015. Asimismo, con la aplicación de este Proceso Especial se ha generado una nueva revolución en el sistema penal peruano, pues las estadísticas cambiaron rápidamente, hubo más sentenciados, se hizo prevalecer la famosa “celeridad procesal”, ya que, fue aumentando la cantidad de procesados y estos obtuvieron en menos de siete días una sentencia condenatoria. Ante ello, la crítica no se hizo esperar, los magistrados señalaron que no era posible que compitan entre sí, solamente para ver quién podía alcanzar una severa y larga pena en un tiempo minúsculo, sin aplicar criterios de proporcionalidad y justicia, es allí que al nuevo proceso inmediato se empezó a equiparar como un potencial abuso de Poder Judicial. Entonces, ante diversas críticas de la comunidad jurídica el 01 de junio

del 2016 a través del Acuerdo Plenario N° 02-2016, se estableció como precedente vinculante los fundamentos 7 a 12 y 15 a 24 del mismo, con ello se ha procurado encauzar el reformado proceso inmediato, estableciendo un procedimiento que respete los procedimientos constitucionalmente legítimos, es decir, que garantice los derechos fundamentales, de todo procesado.

En estos últimos años, se han establecido diversos criterios determinantes para incoar un proceso inmediato, con el único fin de asignar eficiencia y mayor celeridad al sistema de justicia. Pero en realidad, esos criterios han conllevado a emplear algunos mecanismos de negociación penal, como la figura de la Terminación Anticipada, donde supuestamente se dará una solución al conflicto y cuando en realidad solo se obtendrá la coacción al procesado (ante la inminente condena) a que se someta al procedimiento, puesto que, si se niega, se le va condenar de igual manera, es donde claramente se puede ver que se restringe el derecho a una defensa eficaz, el Principio de Inmediación queda desfasado ante la celeridad procesal, puesto que, la finalidad única es sentenciar en el menor tiempo posible, las garantías de un debido proceso no se expresan actualmente en el proceso inmediato respecto del procesado. En esta orden de ideas, con la aplicación del proceso inmediato se prepondera la *celeridad procesal sobre el principio procesal de imparcialidad*, pues todo el proceso transita con la tutela de un solo juez, quien controla la acusación y luego juzgará, a su vez al analizar la causa probable, considerar elementos de convicción, este ya asumiría una perspectiva *contra reo*.

Asimismo, con la implementación de Proceso Inmediato se pretendía dar solución rápida y eficaz ante un proceso común, pero la propia normativa precisa que para estos procesos especiales hay que subsumir ciertos principios procedimentales que garanticen un debido proceso. En ese sentido, en la actualidad se está preponderando el principio de celeridad procesal sobre un derecho constitucional, que es el derecho a una defensa (principio de contradicción) y respecto al principio de imparcialidad ya que por ser un proceso rápido un solo Juez está a cargo del control de acusación y juzgamiento. La solución que se propone ante esta problemática es crear una está

intermedia en este proceso, donde el procesado pueda ejercer libremente el derecho a una defensa y que esta sea dirigida por un juez y que la etapa de juzgamiento este a cargo de otro y para no tener incongruencia respecto de los plazos, solamente se duplicaría el plazo para la instalación de una investigación preparatoria.

Ante la realidad problemática que se observó en el proceso penal peruano, la presente investigación se apoya en el siguiente problema general propuesto, ¿cómo el proceso inmediato vulnera los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020? De ello, se buscan diversas respuestas para la investigación, pero, para apoyar al problema general se planteó como problema específico 1 ¿cómo la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el Principio de Imparcialidad según el Nuevo Código Procesal Penal?; de igual manera, se consideró también como problema específico 2 ¿de qué manera el Proceso Inmediato vulnera el principio de Contradicción según el Nuevo Código Procesal Penal?, en atención a lo formulado, se podrá abordar con mayor precisión y dar una respuesta concreta y fundamentada a como en la actualidad se está vulnerando los principios procedimentales con la aplicación del Proceso Inmediato.

Asimismo, a razón de justificación de investigación, se consideró a la justificación teórica, ya que, la finalidad es aportar nuevos conocimientos sobre la vulneración que genera el proceso inmediato a los principios procedimentales del NCPP al no implementarse una etapa donde el acusado pueda ejercer su derecho a una defensa (principio de contradicción) y que cada una de las etapas sea dirigida por diversos jueces; por otro lado, a la justificación práctica está basada en la necesidad de crear una etapa intermedia para la celebración de un audiencia de control de acusación en el proceso inmediato con el propósito de brindar las garantías de un debido proceso a todo procesado y como justificación metodológica, responde a las diversas técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizaron en el estudio respecto a la vulneración de principios procedimentales con la aplicación del proceso inmediato, se tuvo al análisis documental y entrevistas, que permitirán dar solución en la presente investigación.

Seguidamente, en la presente tesis respecto a los principios que vulnera el proceso inmediato se planteó como objetivo general; analizar cómo el proceso inmediato vulnera los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020; seguidamente, del objetivo general se desglosaron una serie de objetivos específicos que reforzarán la tesis presentada, pero para la presente investigación se plantó como objetivo específico 1; identificar como la aplicación del proceso inmediato vulnera el Principio de Imparcialidad según el Nuevo Código Procesal Penal; de la misma manera se planteó como objetivo específico 2; determinar como la aplicación del proceso inmediato vulnera el Principio de Contradicción según el Nuevo Código Procesal Penal.

Por último, para la investigación se plantea como supuesto general que el proceso inmediato vulnera los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020 de manera que, se prepondera ciertos principios respecto al principio de imparcialidad y contradicción, seguidamente, para reforzar al supuesto general se plantea los supuestos específicos, se tiene como supuesto específico 1; la aplicación del proceso inmediato vulnera el Principio de Imparcialidad según el Nuevo Código Procesal Penal, que se va demostrar con la jurisprudencia del Derecho Procesal Penal y como segundo objetivo específico se tiene que el proceso inmediato vulnera el Principio de Contradicción según el Nuevo Código Procesal Penal, pues hoy por hoy no se brinda al procesado un tiempo para que pueda acceder a una defensa legal eficaz.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente investigación se tuvo como antecedentes de investigación a nivel internacional a Campaña (2014) en su tesis titula “Incidencia Jurídica Penal del Procedimiento Abreviado en la legislación ecuatoriana” plantea como objetivo general armonizar la ley procesal con la Constitución de la República del Ecuador, con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, como metodología se utilizó el tipo de investigación jurídica descriptiva – histórica. El autor concluyó que el Procedimiento Abreviado, es un procedimiento especial anticipado, destinado a solucionar problemas de carácter penal; pero para la praxis y los resultados de campo, producto de este trabajo investigativo, verifican que es un mecanismo que termina vulnerando derechos fundamentales de las personas, concebido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como una de las formas de poner fin a un proceso penal obedeciendo principios como el de celeridad, inmediación, economía procesal.

Seguidamente en el mismo contexto tenemos a Barra (2010) en su tesis titulada “Eficiencia y legitimidad del Procedimiento Abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del estado” que plantea como objetivo general, el análisis de la racionalidad utilitarista del Estado y la explícita, de forma de aclarar la conveniencia de la institución, se utilizó el tipo de investigación teórica - análisis doctrinario, el autor concluyó que el Procedimiento Abreviado es una institución conflictiva, pues, salvo en teorías retributivas particularmente radicales, se trata de una institución funcional al cumplimiento de los fines del proceso penal, ésta es conflictiva con al menos dos principios esenciales del derecho procesal penal.

Por otro lado, se ha realizado diversos trabajos previos a nivel nacional, por ello, se tiene a Villarreal (2018), desarrollo su tesis titulada “El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia”, el cual tuvo como objetivo general determinar si en el proceso inmediato en caso de flagrancia garantiza el derecho a la defensa del procesado, con un enfoque cualitativo, concluyendo que en el proceso inmediato en caso de flagrancia se vulnera el derecho a la defensa del procesado, sólo en algunos

casos, por la mala práctica de algunos magistrados del Ministerio Público y del Poder judicial, debido a la calificación errónea que realizan al momento de definir el tipo de flagrancia, el mismo que limita el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del procesado.

Asimismo, a López (2019), desarrolló su tesis titulada “El Proceso Inmediato y el principio de imparcialidad del juez de juzgamiento en la provincia de Moyobamba”, en el cual tuvo por objetivo general demostrar de qué manera se afecta el principio de imparcialidad del juez de juzgamiento en la audiencia de control de acusación del Proceso Inmediato llevado a cabo en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Moyobamba durante el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, con un enfoque cuantitativo, con un método deductivo-explicativo, donde concluyó que el hecho que de la misma regulación del proceso inmediato permita y establezca que el Juez de juzgamiento conozca y lleve a cabo la audiencia de control de acusación, conociendo inevitablemente los hechos y medios de prueba, esto afecta de manera significativa el principio de imparcialidad de los jueces para la emisión de su decisión final, así lo cerca del 70% de los encuestados.

Por último, se tiene a Quino (2020), con su tesis titulada “Alcances de la facultad del control de acusación y dirección de juzgamiento del juez unipersonal en el Proceso Inmediato y su afectación al Principio de Imparcialidad”, como objetivo general, conocer los alcances del control de acusación y dirección de juzgamiento que realiza el juez unipersonal en el proceso inmediato, así como determinar, si esa facultad infringe el Principio de Imparcialidad. Con un enfoque cualitativo, utilizando el método sistemático, método analítico, método deductivo y el método comparativo. Concluyo que, en el desarrollo de la investigación se ha podido precisar que el control de la acusación fiscal está considerado como el núcleo fundamental de todo proceso penal, considerado como la etapa del saneamiento, ya que en el proceso común u ordinario la acusación fiscal es el filtro de la etapa intermedia hacia el juicio oral, en donde es deber legal del órgano jurisdiccional controlar la acusación fiscal, lo que justifica pues que en el proceso necesariamente habrá dos jueces el de la investigación y el del

juzgamiento, en donde el primero llevará a cabo el desarrollo del control de acusación que va permitir que el caso investigado pase a juicio oral con la finalidad de que se imponga una pena, seguidamente de una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma ha cometido.

Con respecto a las diversas teorías al tema, para poder abordar y estudiar ampliamente la problemática que se planteó en la presente tesis, hay que precisar cuál es el proceso ideal para el sistema penal, por ello, Rodríguez (2013, p. 70) señala que “el proceso penal ideal siempre debe encontrarse entre el eficaz servicio a la seguridad y de las víctimas ante el delito, pero sobretodo, respetando los derechos fundamentales de todo procesado” asimismo, Vargas (2019, p. 60) sostiene que “todo sujeto tiene derecho a una defensa ante una imputación de hechos”, también Balazar (2018, p. 30) asevera que “un proceso especial no significa reducción de garantías procesales del imputado” por ello, se tiene que definir que es el proceso inmediato, a raíz de que se desprende o la razón de regular un proceso especial en el Perú, si bien por la tardía vigencia del NCPP en ciertas provincial, hace de esta una aplicación progresiva en el país, por ello, se tiene hasta la fecha diversas expectativas así lo señala Salas (2011, p. 264) que “la esperada y urgente reforma procesal penal en el país, ha tenido un gran resultado positivo en el sistema jurídico y académico, ya que se ha intensificado el debate y a su vez profundizar estudios en todos los niveles [...]”.

Entonces el sistema penal se ha tenido una diversidad de cambios, con ello trajo los procesos especiales y para la investigación se analizó ampliamente el Proceso Inmediato, pues es un procedimiento especial con una serie de ventajas y mutación del proceso común, así lo señala Araya (2017, p. 67-68) “la simplificación procesal, por intermedio de la aplicación del proceso inmediato reformado ha permitido alcanzar ciertos fines, como el pronto desenlace de los casos, celeridad procesal, procedimiento oral, reducción de plazos de espera policial [...]”, se coincide con la postura del autor, dado que el proceso ha tenido una repercusión positiva a la legislación penal, pero como toda figura aun presenta diversas falencias.

El proceso inmediato, es un proceso especial que tiene como base a la celeridad procesal, eficacia y la razonabilidad, esto implica una pronta respuesta de parte de la entidad jurídica al agraviado, es allí, donde radica la problemática, pues al subsumir todas las etapas en una restringe diversos derechos del procesado que se desprenden de los principios base del proceso penal, así menciona Cubas (2015, p. 159) “el nuevo Código estructura el Derecho a la defensa desde un amplio panorama, ya que, se tiene que efectivizar este derecho, dado que, posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución”, asimismo Rodríguez (2018, p. 36) señala que “el derecho a la defensa actúa de forma intercalada con las demás garantías, no se equipara con otras garantías procesales, pues es la única que permite que las demás garantías tengan eficacia concreta dentro de cualquier tipo de proceso”, pero Araya et al. por ello especifica que en este proceso se identifica por diversas puntualizaciones pero la principal es “la ausencia de garantías judiciales con los investigados, la falta de preparación en la defensa, los confusos criterios de representación en cualquier formulación de alguna impugnación contra actos [...]” (2017, p. 69), de la misma manera, ante esta preocupación del respeto por derechos de los procesados penalmente Ogorodova y Spronken (2018, p.192) señala “la Unión Europea emergió como un actor importante, adoptó la Hoja de ruta sobre los derechos procesales de los investigados, un programa legislativo y de políticas destinado a fortalecer los derechos procesales de los investigados o acusados en procesos penales”.

Asimismo, hay que enfatizar que los principios base en el nuevo sistema penal es la celeridad procesal, pero no hay que olvidar que dicho principio se desprende de un debido proceso, al respecto Villavicencio (2015, p. 93) señala que “la celeridad procesal es parte estructural del proceso penal común, pues, se orienta a tener institutos procesales caracterizados por su celeridad, por ello, se cuenta con la acusación directa y los procesos especiales (proceso inmediato y la terminación anticipada)”, de ello, cabe precisar que no se está objetando respecto de la celeridad procesal en sí, sino de la preponderación de principios y la fusión de etapas en el proceso que garantizan los derechos de un procesado. En todo proceso penal se tiene que brindar las garantías constitucionales, es decir, aplicar un debido proceso, por ello,

García (2015, p. 656) señala que es debido proceso es “un medio para controlar la razonabilidad de las leyes”, entonces, no se protege porque la Constitución Política lo señale, sino porque el país está sujeto a diversos pactos internacionales que protegen y garantizan a todo individuo un derecho a una debida defensa, a un proceso acorde a ley, a la igualdad ante un juez, por ello el Ynga (2015, p. 260) señala que “el Derecho Penal no solo tiene una finalidad represiva o sancionadora, pues deberá brindar a toda persona garantías generales y específicas, con el fin de protegerla ante un proceso penal, más aun si existe posibilidad de fijar una sanción punitiva [...]”, asimismo Clavijo (2014, p. 73) señala que “El derecho penal representa una forma de control social formal”, entonces en todo proceso necesariamente se tiene que garantizar la efectividad de los principios procesales en razón a los derechos fundamentales.

De la misma manera, hay que precisar que la correcta tutela de derechos es trascendental, ya que, permite salvaguardar el principio de legalidad y las garantías que se debe brindar siempre al imputado y para llevar un proceso con garantías, depende de los recursos, sociales, culturales y económicos que estos son claves, pues Pásara (2015, p. 323) sostiene que “la justicia en el Perú es desigual y contar con el apoyo de un buen abogado es un privilegio, por ello, es esencial que se le brinde un determinado tiempo para acceder efectivamente a este”, por otro lado podemos verificar también que es evidente la existencia de desigualdades entre el acusado y agraviado, por ello se tiene que disponer de un instrumento que asegure la tutela de derechos y el efectivo derecho de defensa.

En los últimos acontecimientos, el proceso inmediato está destinado a deslumbrar, pues a volteado todas las miradas sobre el por su aparente eficacia punitiva, pero en realidad no combate la criminalidad ni lo combatirá, pues, se está sacrificando un sistema de garantías por un sistema punitivo, ante ello, Mendoza (2019, p. 57) señala que con el proceso inmediato se pretende “optimizar el valor seguridad ciudadana por un lado y por el otro optimizar la celeridad procesal entrando así en una confrontación con las garantías sustanciales del proceso, como el plazo razonable, defensa eficaz, juez imparcial [...]”, entonces lo cierto es que el despliegue del poder punitiva afecta

directamente a los derechos fundamentales del acusado, para la investigación puntualizamos el principio de contradicción donde las partes procesales toman conocimiento y puedan plantear sus pretensiones efectivamente, por ello Zola (2016, p. 2) asevera que “la regulación del proceso penal peruano incluyendo a los especiales, tienen por eje al principio procesal de contradicción –el más importante de todos- y el principio procedimental de oralidad”

Entonces el principio de contradicción forma parte del eje central en un sistema procesal, pues de dicho principio contiene una serie de derechos, el que se va analizar es el derecho a una defensa eficaz, para Blanco (2016 p. 208)

El derecho de defensa es la piedra angular, puesto que, sin un derecho de defensa adecuado, no existiría un juicio justo [...] es un derecho fundamental que asiste a todo procesado que se efectiviza con un abogado defensor con el fin de contrarrestar con eficiencia la imputación o acusación existente

Asimismo, en la regulación supranacional, este derecho está orientado a garantizar que el los intervinientes, ostenten el derecho de contar con un tiempo y los medios idóneos para preparar una defensa, pues en el art. 8.2.c de la Convención Americana, por ende, Reátegui (2018 p. 155) en la interpretación que realiza al Título Preliminar del Nuevo Código en el artículo IX especifica que toda persona “tiene derecho a tener un tiempo razonable para preparar una defensa [...]” entonces el proceso inmediato al aplicar una celeridad desmedida se restringe este derecho, dado que el fiscal una vez presentado el requerimiento fiscal, el juez dentro de las 48 horas siguientes, tendrá que instaurar la audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato, entonces es allí donde existe la problemática dado que no solo se tomará en consideración ese aspecto, por ello Espinoza (2016, p. 189) asevera que “[...] los jueces no consideran el plazo razonable que debe tener el procesado para que prepare una eficaz defensa” pues hay que recordar que en casos de flagrancia el investigado estará detenido, entonces se restringe directamente este derecho. Por último, hay que precisar que Lengua y Ostolaza (2020, p. 230) precisan que la Corte Interamericana se ha pronunciado respecto a este derecho en el caso

Barreto Leiva vs. Venezuela y señalan que “el Estado está forzado a permitir que el inculpado tenga acceso a tener conocimiento del proceso llevado en su contra y exigir el respeto del principio de contradicción que garantiza la intervención de aquel en el análisis de la prueba”

Seguidamente, cabe precisar que el proceso inmediato con las últimas modificatorias ha dejado mucho que desear, es especial en los casos de flagrancia, pues el fiscal y policía hasta la fecha no cuentan con establecimientos y personal expertos, por ello, Cuba (2016, p. 20) sostiene que “la problemática central está en la falta de diligencias por los peritos (pericias) en caso de flagrancia delictiva y la labor policial al no contar con laboratorios de criminalística para corroborar la culpabilidad del imputado en plazos cortos y razonables [...]”, entonces, el tiempo es muy corto para poder realizar una correcta imputación del delito por parte de fiscalía, esta deficiencia es muy grave ya que, aun existiendo supuestos de flagrancia delictiva, el caso se tramitará en un proceso común en lugar de ser tramitados en el proceso inmediato. También se tiene otro aspecto que estudiar en este caso, pues al limitar al fiscal de presupuestos para incoar un proceso inmediato, este incita al investigado a que realicen una negociación penal, en este caso una terminación anticipada, para esta figura Rabanal y Quispe (2016, p. 218) sostienen que “el imputado tendrá que sufrir una pena, pero el beneficio recibido por haber aceptado su culpabilidad ante fiscalía, consiste en que la pena probablemente sea considerablemente menor que la que recibiría en un proceso común [...]”, entonces de ello se infiere que el investigado es coaccionado para negociar, puesto que al final igual tendrá una sanción y lamentablemente esta no podrá ser apelada; accesoriamente a ello, hay que recordar que este Decreto restringe la facultad discrecional del fiscal por ello Bazalar (2015, p. 77) señala que “el poder ejecutivo le impone al fiscal un deber de hacer, como si fuera su superior y lo amenaza apercibiéndolo bajo responsabilidad, es decir, no le importa que el Ministerio Público sea una institución constitucionalmente autónoma”

Por otro lado, siguiendo el estudio de la problemática se identificó la vulneración de del Principio de Imparcialidad en el Proceso Inmediato, pues según Bachmaier (2018,

p. 513) sostiene que “la imagen de imparcialidad judicial debe protegerse como un valor esencial de la propia sociedad” por ende, en la legislación peruana se considera que el sistema procesal penal tiene que garantizar los derechos de todo ciudadano, además el juez debe ser siempre imparcial, esto implica que no debe estar cercano a ninguna de las partes y mucho menos estar cercano o interferir con la obtención de los medios de prueba. Entonces el juez es quien sostendrá el proceso y verificará si se está cumpliendo o no con las garantías necesarias ya que esa es su función, pues el NCPP, especifica que cada sujetos procesal tiene ciertas funciones, así lo refiere Bendezu (2014, p. 32) “[...] los diferentes sujetos partícipes tienen una disposición y capacidad en el proceso como Ministerio Público, Policía Nacional y Juez de Investigación preparatoria, Intermedia y Juzgamiento en cada una de las funciones que le son inherentes a su competencia y jurisdicción”, entonces se tiene claro que cada sujeto procesal tiene una función en este caso el juez tiene que velar por el proceso en razón del principio de Imparcialidad, puesto que, “los intervinientes en el proceso tiene que contar con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos, previstos en la Carta Magna y en Código Procesal Penal, los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos [...]” Neyra (2010, s. p.)

Entonces, de lo citado, se infiere que cada sujeto procesal tiene una función, seguidamente, se anota que las partes tienen que tener igualdad de condiciones y eso se especifica porque, en proceso inmediato el fiscal al realizar la incoación del proceso se realizará un control de acusación ante el juez que posteriormente realizará el juzgamiento, se puede presuponer que, si el juez en incoación del proceso inmediato rechaza el recurso presentado por la defensa técnica, en la audiencia de juzgamiento el juez ya tiene esa perspectiva y obviamente tiene ya un inclinación y por ende sentenciara al procesado. Al respecto Delgado, *et.al.* sostiene que

La no aplicación del principio de imparcialidad trae consigo innumerables riesgos, como el juzgamiento de un inocente y la absolución de un culpable; si la imparcialidad no es aplicada de forma consiente y adecuada, se afectarán los derechos fundamentales de todo individuo interviniente en el

litigio, como el debido proceso y el acceso a la justicia (2018, p.13).

Como se puede apreciar, el principio de Imparcialidad es de vital importancia, no se tiene que dejar de lado por preponderar la celeridad o economía procesal, puesto que al hablar de imparcialidad se tiene que englobar diversas garantías procesales que fueron descritas líneas arriba.

Por otro lado, se tiene que diferenciar entre el deber de imparcialidad y el deber de independencia del juez, por ello, Aguiló (2009, p. 30) señala que “el deber de independencia, trata de controlar influencias extrañas al Derecho provenientes desde el exterior del proceso jurisdiccional, el deber de imparcialidad, controla influencias extrañas al Derecho provenientes desde el interior del proceso jurisdiccional” entonces el deber de un juez es muy amplio en cuanto a la neutralidad en un proceso, dado que se analiza el deber de independencia y el deber de imparcialidad que tiene frente a un proceso, pues se tiene que tener en cuenta influencias tanto internas como externas.

Seguidamente hay que precisar que en el proceso inmediato se invierte la carga procesal, pues si bien es cierto, en el ámbito penal esto recae en el Ministerio Público, pero he aquí la excepción en un proceso especial, por ello, Herrera (2012, p. 62-63) especifica que “el artículo 14 de la LOMP, la carga de la prueba recae, valga la redundancia, en el Ministerio Público. No existe explicación normativa que indique por qué el Ministerio Público tiene esa condición”, pero según el Decreto Legislativo N° 1194, especifica que, el que ofrece la prueba tendrá que presentarla y sustentarla, dado que, si se imposibilita dicha acción y esta conlleva a dilatar el proceso se tendrá que convertir el proceso inmediato en un proceso común.

En la legislación comparada, en el proceso inmediato o sumarísimo, celero, simplificado, etc. (en otros países), se analiza para la presente investigación las falencias que estos puedan tener, pues a diferencia de la legislación peruana, en el extranjero si les dieron importancia a sus procesos especiales y realizaron las modificaciones pertinentes, pero su problema radica en que la incorporación de una especie de negociación al procedimiento, en Chile, Duce (2019, s. p.) “en el sistema

de justicia criminal hay un claro riesgo de condenar a inocentes, pues existen incentivos perversos que tienen fiscales, jueces y defensores para promover declaraciones de culpabilidad, por ello, procesado reconoce como propio un hecho que no cometieron [...]” agregamos a ello lo que señala Orellana (2013, p. 59) “el juez al conocer un caso y dirigir todas las etapas, pierde legitimidad para resolver el caso de fondo, entonces la falta de imparcialidad en el juez conlleva a la conculcación del principio de igualdad y verdadero proceso”

Por otro lado, en Suiza, las implementaciones de estos procesos han sido de gran ayuda, Guillieron (2013, p.3) asevera que “la ventaja de modelo es el logro de un alto grado de eficiencia en el procesamiento, mediante la realización de una investigación homogénea, no se genera gasto considerable de tiempo ni de personal, además se amplían las facultades de defensa”. Para Hellqvist su problemática radica en “cuando se aplica un procedimiento rápido, las condenas injustas, no tienen un proceso de revisión posterior, se deben tomar medidas para prevenir y corregir las condenas erróneas, es una función importante de control dentro del aparato de justicia penal” (2017, p. 133), la problemática de Suiza es la misma en el Perú, ya que cuando un proceso se ve obligado a confesar o aceptar una terminación anticipada, la sentencia que se emitirá es inapelable. Por otro lado, en Estados Unidos el principal medio de resolución de casos penales es la negociación penal, cabe precisar que la negociación de cargos es un componente esencial y permanente del sistema de justicia penal estadounidense. Blume y Helm (2014, p. 9) precisan que “fiscalía aplica una negociación y evita carga procesal, por ello se aplaude la negociación de culpabilidad como un medio eficaz de disposición, aunque se advierte, conservar valiosos recursos procesales, para obtener un acuerdo de culpabilidad beneficioso para a ambas partes [...]”, de lo citado es el modelo que intenta seguir la legislación peruana, pero aún existe vacíos legales.

En Inglaterra, se ha evidenciado que en los proceso común y especiales, se le he dado una amplia regulación respecto a la carga prueba, así lo señala Cross (2020, p.11) “se da amplia regulación respecto de la carga de la prueba, donde la acusación y la

defensa compiten entre sí para persuadir a los tribunales de que su evidencia es más convincente que la de la otra parte [...]”, se evidencia que se dota a todas las partes procesales con las garantías necesarias en dicho país, relacionado al tema hay que precisar que Weathered (2014, p. 3) señala que “las causas sistémicas para las condenas injustas descubiertas hasta la fecha son discutidas como problemática, aun no se puede decir cómo la policía y los fiscales pueden haber contaminado al testimonio, confesiones y errores de identificación de testigos presenciales”, entonces podemos contrastar que en estados unidos se tiene la problemática respecto del manejo de la evidencia, con el propósito de culpar al procesado, en la actualidad en el país pasa algo similar, dado que tanto el policía como fiscal coaccionan al procesado.

Seguidamente, se precisa los enfoques conceptuales: el proceso inmediato es considerado en la legislación peruana como un proceso especial, regulado en decreto legislativo 1194, su esencia es la celeridad, simplicidad y la razonabilidad, por otro lado, la flagrancia es un instituto procesal, dentro de un contexto situacional, tiene justificación constitucional ya que se puede privar de la libertad a una persona. Asimismo, se estudia el principio de imparcialidad, está dirigido a las partes, ya que a ellas se les tendrá que garantizar de la conducta del juzgador y asegurar el correcto desarrollo del proceso, se le considera como el principio supremo de todo proceso. Seguidamente se tiene el principio de contradicción puesto que es una garantía constitucional, el cual engloba la inviolabilidad del derecho de defensa, en el sistema penal se comprende como toda persona tiene derecho a inmiscuirse en la actividad probatoria y servirse de los medios de prueba pertinentes, con igualdad ante la autoridad pertinente. Por otro lado, los principios procedimentales del Proceso Penal son entendidos como criterios que sustenta, orientan y dan forma al proceso penal, es decir que son límites para la entidad estatal y garantías para el acusado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para abordar con amplitud la investigación sobre “el proceso inmediato y los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal peruano, 2020”, se trabajó con un enfoque cualitativo, pues permitió explorar la realidad de este proceso, ya que, es una investigación abierta que permite explicar el tema de manera compleja, por consiguiente, esta es una investigación de tipo básica, puesto que, permitió partir de la realidad de un fenómeno, bajo un procedimiento sistematizado, controlado y principalmente crítico, dado que, se trabajó con hechos reales. Entonces, la presente investigación nos permitió conceptualizar y comparar hechos a profundidad en materia penal, pues permitió la consulta a especialistas en el tema, asimismo, se pudo analizar la doctrina comparada, para realizar un asertivo análisis e interpretación de la Jurisprudencia respecto a la vulneración de principios con la aplicación del proceso inmediato.

Por otro lado, respecto al diseño de investigación, se puede precisar que es un plan o estrategia que se adopta para acoplar y buscar información y en consecuencia poder responder al planteamiento del problema, por ello, para la presente investigación se utilizó la teoría fundamentada, puesto que, se trabajó con la realidad, orientada a responder el problema general y específicos, además se estudió con amplitud cada categoría y subcategorías ya que permitió generar teorías emergentes que expliquen respecto a la vulneración de los principios procedimentales con la aplicación del Proceso Inmediato.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

El identificar categorías y realizar la subcategorización es de vital importancia en la presente investigación, dado que, facilitó el desarrollo del enfoque optado y en consecuencia realizar un análisis más profundo. Por ello, en el cuadro líneas abajo, se

visualiza como se realizó la subcategorización respecto de las categorías, además que a la presente se anexará la matriz de consistencia trabajada con más amplitud.

TABLA 1

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Proceso Inmediato	Celeridad Procesal Simplicidad Procesal
Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal	Principio de Imparcialidad Principio de contradicción

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

En la presente Investigación, el escenario o espacio de estudio fue el distrito de Lima, Provincia de Lima y departamento Lima, dado que, se analizó la vulneración de los Principios Procedimentales al aplicar el Proceso Inmediato, pues, dicho proceso se desprende del Nuevo Código Procesal Penal que entró en vigencia el 2006, además, cabe precisar que no se aplica este nuevo Código en todo el Perú, sino solo en departamentos específicos (está en un proceso de implementación nacional). En consecuencia, se obtuvo información de los principales intervinientes en el proceso, Fiscales, Jueces y abogados especialistas en el tema.

3.4 Participantes

La información que se recabó para la presente investigación, ayudó a analizar la realidad, a través de los principales operadores jurídicos, puesto que, se empleó una guía de entrevista para obtener una información más precisa, además que los participantes son expertos en la materia, dado que, se tuvo a fiscales y abogados

especializados en el ámbito Penal y Procesal Penal, ya que, la información que se obtuvo es válida y confiable. En el siguiente cuadro de detallan datos de los participantes:

TABLA 2

Participantes

NOMBRES	PROFESIÓN	CARGO	EXPERIENCIA LABORAL
VICTOR ALBERTO MENDOZA ROBLES	ABOGADO	FISCAL PROVINCIAL	15 Años
ALEXANDER TRAVERSO WISSAR	ABOGADO	FISCAL ADJUNTO	7 Años
RONALD NICOLAS CHAFLOQUE CHAVEZ	ABOGADO	ABOGADO LITIGANTES	17 Años
EVELYN MALENA TORO ARNEZ	ABOGADA	FISCAL ADJUNTO	10 Años
JENNY BUSTAMANTE HUAMANI	ABOGADA	FISCAL PROVINCIAL	12 Años
YONY JHON ROMERO QUISPE	ABOGADO	FISCAL ADJUNTO	8 Años
MELQUIADES NEFTALI FUERTES CHIRRE	ABOGADO	ABOGADO LITIGANTE	25 Años
GERARDO GONZALO ATANACIO	ABOGADA	ABOGADO LITIGANTE	5 Años
MARIA ELENA ORDINOLA RODRIGUEZ	ABOGADA	ABOGADA - ESTUDIO JURÍDICO	7 Años
WILLAMS JAMES MIRANDA ENRIQUEZ	ABOGADO	FISCAL PROVINCIAL	12 Años

Fuente: Elaboración propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación, la técnica que se aplicó para recolectar datos esenciales y precisos es la entrevista, puesto que, esta técnica de investigación permitió aplicar una conversación directa, metódica y planificada, ya que, presenta una gran flexibilidad de adaptación para los intervinientes. Asimismo, como instrumento de investigación se tuvo a la guía de entrevista, compuesta con interrogantes, claros, concisos y sencillos, que se orientaron a responder los objetivos planteados en la presente investigación, los cuales estuvieron dirigidos para expertos en la materia penal, puesto que, para identificar que Principios vulnera la aplicación del Proceso Inmediato según el Nuevo Código Procesal Penal se requiere tener amplia experiencia y conocimiento en el Derecho Procesal Penal, por otro lado, se utilizó la técnica de análisis documental, ya que nos permitió realizar un análisis profundo de la jurisprudencia relacionada al tema, se tuvo como instrumento a la guía de análisis, puesto que permite sintetizar el tema con amplitud y claridad y en consecuencia dar respaldo a la presente investigación.

3.6 Procedimiento

El procedimiento como parte de la metodología en la investigación científica, tiene la finalidad de dar una respuesta al problema planteado en una investigación, por lo que, en la presente se tiene una investigación con enfoque cualitativo ya que se va de lo particular a lo general, asimismo, se trabajó con una teoría fundamentada, accesoriamente a ello, se coordinó con las autoridades y expertos en el tema investigado para la recolección de datos y acceso a archivos o jurisprudencia en relación a la vulneración de los Principios Procedimentales con la aplicación de Proceso Inmediato, para posteriormente analizar y contrastar con los objetivos planteados a la investigación que se está realizando. Por consecuencia, se aplicó la Guía de Análisis Documental, de la misma manera la Guía de Entrevista, a los expertos como son jueces, fiscales y abogados litigantes ya que son los principales intervinientes en el tema que se está investigando.

3.7 Rigor científico

En cuanto al rigor científico de la investigación, comprende en detallar la calidad que tiene la presente investigación, por ello, antes de aplicar los instrumentos escogidos que van acorde de la investigación cualitativa, se solicitó a tres expertos en investigación científica para que procedan validar los instrumentos que se emplearon para la recolección de datos, en este caso la guía de entrevista con los resultados que se expresan en la tabla N° 3. Al mismo tiempo, con el propósito de garantizar una excelente calidad de investigación para la presente, se eligió a expertos en materia Penal y Procesal Penal, con una gran formación y amplia experiencia en el tema de Principios procedimentales y Proceso Inmediato, además conocen ampliamente la jurisprudencia y legislación comparada respecto al tema. Los intervinientes o colaboradores se encuentran señalados en la tabla N° 2.

TABLA 3

Validación de la Guía de Entrevista

Validación de la Guía de Entrevista			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	92%	Aceptable
Rosas Job Prieto Chávez	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	96%	Aceptable
Gerardo Francisco Ludeña Gonzalez	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	99%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia.

3.8 Método de análisis de datos

En lo que se refiere al método de análisis de datos en una investigación cualitativa, se conceptualizó la realidad problemática en base a la información obtenida en la doctrina, jurisprudencia, expertos o profesionales especialistas. Por ello, en la presente investigación se utilizó diversos métodos, entre ellos tenemos, el descriptivo, interpretativo, hermenéutico e inductivo que permitieron analizar, valorar y estudiar normativa nacional e internacional, puesto que, para la presente investigación fue necesario tener en cuenta, las jurisprudencias, doctrina, artículos científicos que aborden el tema de la vulneración de los Principios Procedimentales al aplicar en Proceso Inmediato.

Al aplicar el método descriptivo en la presente investigación, permitió estudiar con amplitud los resultados obtenidos con la recolección de datos mediante los instrumentos utilizados, de lo señalado inferimos que es un método preciso para recoger y organizar información y consecuente a ello analizar y realizar las comparaciones entre doctrinas y jurisprudencia que abordan la vulneración de los Principios Procedimentales en el Proceso Inmediato. Por otro lado, se tuvo al método interpretativo, puesto que se pudo conocer a profundidad sobre el tema investigado, ya que permitió realizar un análisis más preciso de la jurisprudencia, doctrina o teorías existentes sobre el tema. Asimismo, se consideró al método hermenéutico que permitió la interpretación de diversos escritos antecedentes a la presente investigación, por último, se aplicó el método inductivo, puesto que, permitió abordar a una determinada conclusión respecto a la vulneración de los Principios Procedimentales al aplicar el proceso inmediato a partir de las diversas premisas planteadas con el fin de dar mayor realce y seriedad a la investigación.

3.9 Aspectos éticos

Los trabajos de investigación científica persiguen la finalidad de resolver una problemática en un ámbito, por el ende el investigador debe tener en cuenta diversos factores, por ello, la presente investigación estuvo regida por principios éticos y

morales, pues, al tener la libertad de diseñar y darle el sentido al presente trabajo de investigación conlleva a tener una responsabilidad y respeto por los demás investigadores. De la misma manera, esta investigación contiene aportes propios de la autora, asimismo se basa en diversas fuentes y jurisprudencias considerando así estos aspectos como pilares en la presente investigación. Por consiguiente, el presente estudio sobre la vulneración de Principios Procedimentales con la aplicación del proceso inmediato, respeta el derecho de la Propiedad Intelectual, además se respeta la autoría de las demás investigaciones que anteceden a la presente, puesto que, se les está considerando como referencias según las normas internacionales APA y con la presente se respetó todas las concepciones, percepciones o ideologías que se tenga de tema investigado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado desarrollamos la descripción de los resultados obtenidos mediante nuestros instrumentos de recolección de datos, se tiene a la Guía de entrevista y Guía de análisis documental. Por lo tanto, en la presente investigación se iniciará exponiendo los diversos datos obtenidos en la Guía de entrevista aplicada a los expertos, se partirá desde el Objetivo General; Analizar cómo el Proceso Inmediato vulnera los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020; por lo cual se formularon las siguientes interrogantes:

- 1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el Proceso Inmediato vulnera los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020?
- 2.- En su opinión, ¿qué principios se aplican en el Proceso inmediato según el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?
- 3.- Según su experiencia, ¿cuáles son los principios base para todo proceso penal

según el Nuevo Código Procesal Penal?, ¿Cree usted que en el Proceso Inmediato se aplican?

Respecto a la primera pregunta Toro, Bustamante, Romero, Gonzalo y Miranda (2021). Sostienen que el proceso inmediato vulnera ciertos principios, dado que, a este proceso concurren principios que logran concentrar la mayor cantidad de actos procesales en uno solo, por ello, el Decreto Legislativo 1194 regula de manera expresa al principio de celeridad y simplificación procesal con ello desplaza a los principios de Imparcialidad dado que el proceso está a cargo de un solo juez, el principio de publicidad, pues, generalmente se realiza la audiencia a puerta cerrada por la rapidez y la contradicción dado que vulnera el derecho a una defensa eficaz, entonces al vulnerar los principios que son criterios de orden jurídico el proceso no brinda garantías exigidas por Ley, por tal razón sugieren una modificación al Decreto Legislativo 1194. por otro lado tenemos a Mendoza, Chafloque y Ordinola señalan que el proceso penal peruano se aplican diversos principios dado que estos contribuyen a fortalecer el sistema penar además brindan un proceso con garantías, añaden respecto a la incompatibilidad de principios entre un proceso penal normal y el proceso inmediato ya que los que se aplican en dicho proceso no son concurrentes y excluyen principios base como el principio de contradicción que subsume al derecho a una defensa eficaz, al principio de imparcialidad y publicidad, por ello se estaría hablando de un proceso excluyente de garantías y no direccionado a un debido proceso. No obstante, tenemos a Fuertes (2021) especifica que los principios son el eje en un proceso, por ello en un proceso inmediato no se estaría hablando de una vulneración de principios ya que este tiene características propias como la celeridad y simplificación, por ello, no se requiere mayor importancia en la actuación probatorio de cada caso dado que son simples y sencillos.

Respecto a la segunda interrogante, Mendoza, Chafloque, Toro, Bustamante, Traverso, Romero, Ordinola, Fuertes, Gonzalo y Miranda (2021) señalan que la finalidad en todo proceso es aplicar todos los principios procesales y que se respete el debido proceso expresado así un proceso con garantías, pero al proceso inmediato se

dota de celeridad procesal y la simplificación procesal accesoriamente a ello los principios que concurren a estos son la inmediación, concentración, economía procesal y la oralidad, dado que estos principios contribuyen a que el proceso inmediato sea rápido y no dilatorio. Asimismo, sostienen que este Decreto Legislativo 1194 está orientado por tema político-social y no apegado al derecho, por ende, es un proceso con ausencia de garantías procesales y constitucionales.

Por ultimo respecto a la tercera interrogante se tiene Mendoza, Bustamante, Romero, Ordinola, Gonzalo y Miranda (2021) sostienen que en un proceso penal todos los principios son esenciales para brindar garantías procesales, en el desarrollo de este, si bien es cierto algunos principios son notorios, se expresan más y se puede señalar con suma rapidez que principios se aplicaron, pero la realidad es que todos los principios se aplican de manera integrada, los principios constituyen la base ideológica y el fundamento jurídico del modelo procesal instaurado en un ordenamiento, además son fuentes de interpretación en caso de vacíos normativos por ello se tiene a la oralidad, imparcialidad, contradicción, inmediación, celeridad, imparcialidad, publicidad, contradicción y legalidad. Por otro lado, aseveran que en el proceso inmediato no se aplican todos estos principios, solo se aplican la celeridad y la simplificación procesal y no se aplica el principio de imparcialidad, contradicción y el de publicidad y esto se debe a la propia naturaleza del proceso. Por otro lado tenemos a Chafloque y Toro (2021) señala que Los principios aplicables a un proceso se encuentran en el Título Preliminar, dado que estos son pilares y fuentes de Derecho, se tiene el principio acusatorio, oralidad, publicidad, contradicción, inmediación, imparcialidad, supremacía normativa, razonabilidad y legalidad, en el proceso inmediato se aplican principios concurrentes a la celeridad y simplificación estos actúan con excluyentes frente a la imparcialidad, contradicción y publicidad por ello ya no se estaría hablando de un proceso garantista. Accesoriamente a ello Traverso (2021) sostiene que los principios son básicos en un proceso no solo penal si no en todo ámbito legal, se tiene el principio de legalidad, imparcialidad, debido proceso, contradicción que es esencial con esta oralidad que se le ha dado al derecho penal el proceso inmediato debe ser reformado no digo que este mal o no funcione, pero como

en toda regulación necesita una reforma y creo en ella debe estar direccionada a respetar el principio de contradicción, a una defensa eficaz y bueno el que es muy criticado ahora por diversos abogados conocidos es el de la Imparcialidad. Por otro lado, Fuertes (2021) señala que cada proceso tiene su particularidad todos los principios que se apliquen en un proceso tienen que estar encaminado a efectivizar el debido proceso, es decir que sea un proceso garantista y en el proceso inmediato se aplican todos los principios establecidos por ley pues cada proceso tiene su esencia.

Seguidamente en relación al Objetivo específico 1; Identificar como la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el Principio de Imparcialidad según el Nuevo Código Procesal Penal se planteó tres interrogantes:

4.- Según su experiencia, ¿cómo la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el Principio de Imparcialidad según el Nuevo Código Procesal Penal?

5.- En su opinión, ¿cómo se aplica el Principio de Imparcialidad en el Proceso Inmediato según el Nuevo Código Procesal Penal?

6.- Según su criterio, ¿cómo la celeridad procesal se contrapone al Principio de Imparcialidad en el Proceso Inmediato regulado en el Nuevo Código Procesal Penal?

En relación a la cuarta pregunta Mendoza, Chafloque, Toro, Bustamante, Traverso, Romero, Ordinola, Gonzalo y Miranda (2021) señalan que el proceso inmediato pretende impresionar con una supuesta eficacia frente a la criminalidad que aqueja al país, pues este proceso tiene que dar una expectativa diferente al común, por ello es que al fundar este proceso en la celeridad y simplificación procesal, se tiene que concentrar los actos procesales en uno y es ahí donde se vulnera la Imparcialidad dado que el control de acusación y audiencia única es conducida por un solo juez donde este crearía un prospecto del procesado y no podríamos esperar una neutralidad o independencia del juez frente a las partes. Accesoriamente a ello se tiene a Fuertes (2021) sostiene que el proceso inmediato no vulnera el principio de

imparcialidad dado que este es un proceso particular y para ser efectivo necesita de principios que supriman actos procesales en uno solo, respecto a la imparcialidad se aplica dado que participan las tres partes procesales, si bien es cierto todo este proceso está en manos de un solo juez, pero es por la propia naturaleza de este proceso.

Seguidamente en relación a la quinta interrogante Mendoza, Chafloque, Toro, Bustamante, Traverso, Romero, Ordinola, Gonzalo y Miranda (2021). Señalan que los jueces son quienes tienen el poder y deber de hacer efectivo el sistema de garantías, pues este principio comprende una limpia e igualdad contienda procesal, la celeridad procesal colisiona con el principio de imparcialidad y esta tensión se materializa en la audiencia única del juicio inmediato ya que este tiene 2 fases la primera de control de acusación y la otra de juzgamiento, según el Decreto Legislativo 1194 el principio de imparcialidad no debe ser aplicado porque genera retraso, se estaría ante un lógica jurídica de inaplicando la imparcialidad se obtendrá la celeridad procesal. Por otro lado, señalan que el principio de imparcialidad no llega a materializarse, es decir en su ámbito objetivo y subjetivo. Por ello aseveran que el D.L 1194 debe ser modificado en cuanto a la audiencia única del juicio inmediato donde sea un juez quien realice el control de acusación y otro el juzgamiento, al realizar esa modificación se dotaría de garantía procesales al proceso inmediato. Por otro lado, se tiene a Fuertes (2021). Señala que en el proceso inmediato el principio de imparcialidad no tiene trascendencia dado que no contribuye a que este sea rápido, sencillo y eficaz, pues el D.L 1194 se creó con la finalidad de combatir la criminalidad es más se incluyeron delitos expresos que sean tratados bajo este proceso.

Por ultimo respecto a este objetivo se planteó la sexta interrogante donde Mendoza, Chafloque, Toro, Bustamante, Romero, Ordinola y Gonzalo (2021) sostienen que la celeridad e imparcialidad son dos principios que no son idénticos, por ello, al priorizar uno de ellos el proceso ya no brinda las garantías exigidas por ley y en este caso por la naturaleza procesal (celeridad) del proceso inmediato. Pues mediante la celeridad procesal se concentra o unifica un proceso y por ello se le da una potestad amplia al

juez y es donde se pierde la esencia de la imparcialidad, todos los actos procesales transitan bajo un solo juez, por ello se dice que este ya está contaminado o prevenido al momento de juzgamiento y en consecuencia ya no podemos hablar de garantías constitucionales, el juez ya no garantiza la tutela jurisdiccional efectiva y en un proceso inmediato no se puede aseverar que existirá una sentencia equitativa, ecuánime y prudente. Por otro lado se tiene a Traverso y Miranda (2021) que señalan que la naturaleza del proceso inmediato es ser rápido, por ende, centraliza actos procesales, entonces se va priorizar a la celeridad por naturaleza, es decir inaplica un principio y esto es para no dilatar el proceso, ya que la naturaleza procesal del Proceso Inmediato es la celeridad, por ello no sería factible aplicar la imparcialidad ya que al aplicarla tendría que intervenir otro juez para ver la causa y eso dilataría el proceso y la propia norma señala que solo se adoptaran actos procesales del proceso común siempre y cuando no afecten a la celeridad. Por ello, se plantea una reforma para brindar garantías en el proceso y no cometer excesos, dado que no se debe priorizar el tiempo, sino un debido proceso con garantías dado que, el derecho es garantista. Accesoriamente a ello Fuertes (2021) sostiene que la celeridad es el principio que se prioriza en el proceso inmediato y eso se debe a la esencia que tiene este proceso especial, por ello, la imparcialidad se aprecia en la participación de las tres partes procesales, si bien es cierto hay diversas críticas, pero hasta la fecha no hay pronunciamiento alguno que haga dudar o presumir que la imparcialidad es vulnerada en este proceso.

Por otro lado, en relación al objetivo específico 2; Determinar como la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el Principio de Contradicción según el Nuevo Código Procesal Penal, se plantearon las siguientes interrogantes:

7.- Según su criterio, ¿cómo el Proceso Inmediato vulnera el Principio de Contradicción según el Nuevo Código Procesal Penal?

8.- En su experiencia, ¿cómo la simplificación procesal aplicada en el Proceso Inmediato vulnera el Principio de Contradicción según el Nuevo Código Procesal Penal?

9.- En su opinión, ¿cómo la celeridad procesal vulnera el Principio de Contradicción (defensa eficaz) según el Nuevo Código Procesal Penal?

En relación a la séptima pregunta Mendoza, Chafloque, Toro, Bustamante, Traverso , Ordinola, Romero y Miranda (2021) sostienen que El principio de contradicción es el derecho que tienen las personas para alegar y contradecir respeto a los medios probatorios, siguiendo esa línea es inevitable traer a colación el principio de igualdad de armas que en un proceso se subsume en el principio de contradicción, dado que las partes deben de contar con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación. Entonces por la propia celeridad no se le da el tiempo adecuado tanto al denunciado como a fiscalía, son de 48 a 72 horas que se tiene para invocar un proceso inmediato dentro del cual no se puede garantizar un eficaz defensa o una correcta acusación o imputación. La vulneración se propicia al momento de hacer efectiva una defensa eficaz, no permite que un procesado tenga acceso a ella y si le permite se le otorga un abogado de oficio por mero trámite a fin de agilizar el proceso ya que así señala el Decreto Legislativo 1194; desde otra perspectiva al restringir al fiscal la facultad discrecional conlleva a que se plantee otro tipo de soluciones como aplicar el principio de oportunidad o una terminación anticipada y esto conlleva a que al investigado se le tente aceptar por los supuestos beneficios que se le va brindar, pero el investigado al aceptar tiene que tener en claro que no puede apelar respeto a esta sentencia. Por otro lado, se tiene a Fuertes (2021) señala que el principio de contradicción no es vulnerado en el proceso inmediato, dado que al procesado se le brinda un abogado de oficio ya que este proceso es muy rápido, no se puede hablar de limitación de derechos, en cuanto a la defensa eficaz se materializa con el mero hecho de que un procesado tenga una defensa, en consecuencia, podemos decir que hay contradicción dado que habrá un enfrentamiento entre las partes respecto a una causa.

Seguidamente respecto a la octava interrogante Mendoza, Toro, Romero, Ordinola, Gonzalo y Miranda (2021) Sostienen que el principio de contradicción en muy amplio,

subsumido en este está el derecho a ser oído, en nuestra legislación se ha instaurado un proceso penal oral y es ahí donde se pone en manifiesto este principio, en el proceso inmediato existe una audiencia oral donde podríamos decir que se efectiviza, pero por la simplificación procesal que se le da a este proceso no se requiere mayor actuación de pruebas no se profundiza en el caso y el principio de contradicción permite que todas las partes puedan contravenir alguna prueba, posiciones o argumentos. La simplificación está relacionada a la ausencia de complejidad y el Decreto Legislativo 1194 señala que si se tiene un caso en flagrancia delictiva o haya una ausencia de complejidad obligatoriamente el fiscal deberá incoar un proceso inmediato, pues no se requerirá mayor investigación y por consecuencia no se tiene que cuestionar, eso conlleva a vulnerar el derecho a la defensa que camina de la mano con el principio de contradicción, también dentro de este se comprende los derechos igualdad ante la ley, entonces este proceso no garantiza o salvaguarda derechos de una persona procesada, le impide ejercer plenamente el derecho a una defensa eficaz. Por otro lado, Chafloque, Bustamante y Traverso (2021) Aseveran que en el proceso inmediato la simplificación vulnera al principio de contradicción solo en los casos de flagrancia, ya que, no se necesita mayor actuación de pruebas, realización de alguna diligencia o que no se necesita más actos de investigación para realizar una imputación concreta, pues la normativa señala que si el procesado estuvo en flagrancia ya no se realiza mayor investigación, de manera directa se aplica el proceso inmediato, pero hay que recordar que existen tipos de flagrancia y esto si amerita un profundo análisis para tener una debida motivación en un futura sentencia, por ello planteo que se debe modificar muchos aspectos de este proceso, solo con el fin de que garantice un debido proceso. Accesoriamente a ello Fuertes (2021) señala que la particularidad del proceso inmediato, es que los casos que van a transitar por este sea simple, es decir, con ausencia de complejidad, donde no se requiera actos probatorios para formular una acusación y llevarla a juicio. Por ello, no hay que contravenir en este proceso, que podemos alegar en un caso de flagrancia o delitos que obligatoriamente tiene que llevarse bajo este proceso.

Por ultima tenemos a la novena interrogante donde Mendoza, Chafloque, Toro, Bustamante, Ordinola, Gonzalo y Miranda (2021) sostienen que La celeridad que se le ha dado al proceso Inmediato es la principal causa para que diversos principios se dejen de lado o se vulnere, el Decreto Legislativo 1194 que ha tenido varias modificaciones en un Acuerdo Plenario incluso, especifica que una vez detenida una persona en flagrancia o un delito que especifique la norma, se le va detener por 48 horas; seguidamente el fiscal debe - se le quito la potestad discrecional- incoar un proceso inmediato dentro de 48 horas, por ello fiscalía no realizar una imputación concreta en contra del investigado - que todo el tiempo permanece detenido se le imposibilita conseguir una defensa y no cualquier defensa si no una eficaz-. Entonces la vulneración se propicia cuando priorizamos la celeridad y desglosamos la contradicción como un principio dilatorio y bajo esa premisa se sentencia a una persona sin brindarle las garantías pertinentes de un debido proceso, puesto que la contradicción es un principio abierto que adopta diversos derechos como la igualdad entre las partes y el derecho a una defensa no logra materializarse. Por otro lado, Traverso y Romero (2021) señalan que La celeridad en el proceso inmediato se va contraponer ante cualquier principio no solo contra la defesla eficaz sino a otros principios, dado que por propia naturaleza es celero. Hasta la fecha no existe una reforma, por ello no se está cumpliendo con su propósito, en consecuencia, debe modificarse, pues hasta la fecha no se realiza una correcta imputación de un delito en un proceso inmediato y por lo tanto no brindará garantías a ninguna parte procesal, pues cada caso tiene su esencia o particularidades y es esencial que un procesado tenga un debido proceso. Accesoriamente a ello Fuertes (2021) manifiesta que el proceso inmediato busca ser eficiente a comparación del proceso común, por ello el principio rector es la celeridad, por ende no permite acoger a ciertos principios que van hacer dilatorio el proceso, es decir que contravenga su naturaleza y en este caso la contradicción que abarca más que nada el derecho a la defensa, que no es vulnerado como ya lo dije, el procesado en todo momento participará con un abogado de oficio y esto garantiza un acceso al derecho a la defensa e igualdad procesal.

Por otro lado, se tiene otros datos encontrados con la Guía de Análisis Documental, un instrumento de recolección de datos, con el cual se apoya el Objetivo General; Analizar cómo el Proceso Inmediato vulnera los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020; se revisó el artículo 447º Decreto Legislativo Nº 1194 donde según el artículo 447º una persona detenida en flagrancia delictiva y el fiscal solicita la incoación de un proceso inmediato tiene que estar detenida hasta la realización de la audiencia, es decir que después de 48 horas de la detención de una persona el juez fijara fecha y hora de audiencia es decir dentro de las 24 horas siguientes, al verificar, la detención de una persona que enfrentara un proceso inmediato como mínima serán 72 horas, eso señala la nueva modificatorio del Decreto Legislativo 1194. Por otro lado, hay que precisar que la detención de una persona no debe extenderse más de 48 según nuestra Constitución Política del Perú eso señala en el artículo 2 inciso 24 apartado f, pues hace referencia a la libertad y a la seguridad personal, asimismo que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Entonces la detención no debe durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Por otro lado, se tiene los datos analizado respecto al objetivo específico 1; Identificar como la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el Principio de Imparcialidad según el Nuevo Código Procesal Penal; se estudió a las sentencias recaídas en los Exps. 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC; y lo que señaló La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fundamento 18 en el Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica Sentencia de 2 de julio de 2004; donde especifican que El principio de imparcialidad del órgano jurisdiccional es la primera y más importante garantía dentro del Proceso Penal, esta garantía permite que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un pre-judicio

con respecto a la causa en concreto.

Por último, se tiene los datos analizados respecto al objetivo específico 2; Determinar como la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el Principio de Contradicción según el Nuevo Código Procesal Penal; *donde se analiza el Título Preliminar del Código Procesal Penal* Art. I. Justicia Penal y Art. IX. Derecho de Defensa, que especifica que toda persona tiene a un juicio previo, oral, público y lo que se resalta es la contradicción. Entonces artículo se refiere a la tutela jurisdiccional efectiva es decir a un debido proceso, esto implica el respeto a un juicio y para la realización de un juicio se necesita de dos partes procesales, es ahí donde se hace hincapié al principio de la contradicción donde se subsume una defensa eficaz. De lo descrito, en el proceso inmediato por la celeridad procesal no podemos hablar de una defensa eficaz o principio de contradicción dado que no hay igualdad entre las partes, además de ello, se detiene a una persona durante todo el proceso le impide tener acceso a un defensa eficaz pues el 80% de los casos son llevados por abogados de oficio. Accesoriamente a ello en la misma línea se tiene en el Artículo IX respecto al derecho a una defensa señala expresamente que nadie está obligado a declarar o aceptar culpabilidad, pero en el artículo 447 inciso 3° señala que la acusación puede contener un acuerdo preparatorio o terminación anticipada, entonces el proceso inmediato vulnera el principio de contradicción ya que condiciona para no ir a proceso inmediato donde obtendrá una sentencia y si acepta un acuerdo también es una sentencia a la cual no podrá apelar.

Prosiguiendo con la redacción del presente informe de investigación, en este apartado, se desarrolla la descripción de la discusión de resultados, respecto de la amplia información recopilada y analizada, por ello, se utilizó el método de triangulación comparando los hallazgos recopilados en los instrumentos de recolección de datos como son la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con los hallazgos encontrados en los trabajos previos y diversas teorías doctrinarias relativas del tema de investigación.

En ese sentido, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de

datos de las guías de entrevista la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Procesal Penal señalan que el proceso inmediato vulnera los principios procedimentales de un proceso penal mediante el D.L 1194 que expresa claramente los principios de celeridad y simplificación procesal, entonces, solo pueden aplicarse principios concurrentes con ellos con la finalidad de lograr concentrar la mayor cantidad de actos procesales en uno solo; por ello, este proceso es excluyente dado que alberga principios incompatibles con la imparcialidad, publicidad y contradicción, por consecuencia, este proceso no fortalece el sistema procesal penal, dado que, no brinda garantías constitucionales. Por otro lado, la finalidad de todo proceso es aplicar todos los principios procesales, puesto que, es esencial brindar garantías procesales, además que constituyen un fundamento y base ideológica del ordenamiento jurídico, por ello generalmente están estipulados en el Título Preliminar de una norma. En consecuencia, se asevera que el proceso necesita de reformas específicas, ya que, hasta la fecha este Decreto Legislativo está orientado a responder un tema político-social y no resguardar un proceso garantista.

Por otro lado, de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental que responde al artículo 447º del Código Procesal Penal, el proceso inmediato en la actualidad no brinda las garantías constitucionales necesarias, puesto que, desde la detención al procesado se le está vulnerando sus derechos, pues, no se puede garantizar una defensa eficaz ya que se le detiene por más de 48 horas contrario a lo que señala la constitución y esto conlleva a que no se efectivice el principio de contradicción que se materializa con el derecho a una defensa según la constitución, por otro lado, por la celeridad otorgada a este proceso no se ve expresado el principio de imparcialidad dado que, por la celeridad y simplificación procesal este concentra la mayor cantidad de actos en uno solo, impidiendo así que la causa pueda transitar bajo jueces distintos y que se ventile el caso públicamente.

Seguidamente, contrastando con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación respecto de la presente se tiene a Campaña (2014) en su investigación respecto al Procedimiento Abreviado en la legislación ecuatoriana es un procedimiento

especial anticipado, destinado a solucionar problemas en el derecho penal, pero que este proceso es un mecanismo que vulnera derechos fundamentales de las personas y como consecuencia se tiene que poner fin al proceso según lo concebido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por otro lado, Barra (2010) en su investigación respecto de la legitimidad del Procedimiento Abreviado, señala que el procedimiento Abreviado es una institución conflictiva, dado que se contrapone al menos a dos principios esenciales del derecho procesal penal.

Después, en la doctrina se tiene a Ynga (2015, p. 260) quien señala que el Derecho Penal no solo tiene una finalidad represiva o sancionadora, como se aprecia con el proceso inmediato, pues se debe brindar a toda persona garantías generales y específicas, con la finalidad de proteger a todo individuo ante un proceso penal que posiblemente se fijará una sanción punitiva, dado que el proceso al que se someterá será sumamente rápido, por ello Araya (2017, p. 67-68) sostiene que la simplificación procesal en el proceso inmediato ha permitido alcanzar ciertos fines, como el pronto desenlace de los casos, celeridad procesal, procedimiento oral, reducción de plazos de espera policial. En la misma línea, Mendoza (2019, p. 57) precisa que el proceso inmediato se pretende optimizar del valor seguridad ciudadana y por el otro optimizar la celeridad procesal y por ello entra en contradicción con las garantías sustanciales del proceso, como el plazo razonable, defensa eficaz y juez imparcial.

En consecuencia, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto general, ya que, el proceso inmediato vulnera los principios procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal, puesto que, en antecedentes de investigación respecto al procedimiento inmediato se asevera que es un procedimiento especial anticipado que vulnera derechos fundamentales de las personas y en consecuencia se tiene que poner fin al proceso, debido a que, no brinda garantías constitucionales; es decir, es una institución conflictiva que se contrapone a principios esenciales del Derecho Procesal Penal. No obstante, en la doctrina el Derecho Penal no solo tiene una finalidad represiva o sancionadora, como se aprecia con el proceso inmediato, si no que brindar garantías generales y específicas a todo

individuo, con la finalidad de protegerlo ante un proceso penal que fijará una sanción punitiva, pues, este proceso en la actualidad se direcciona a optimizar del valor seguridad ciudadana y por el otro optimizar la celeridad procesal y colisiona así con el principio de contradicción e imparcialidad que dotan de garantía sustancial a un proceso, ya que, estos concurren con el derecho a un plazo razonable, defensa eficaz y juez imparcial y audiencia pública.

Por otro lado, respecto al primer objetivo específico, en cuanto a la discusión de resultados de la guía de entrevista, la mayoría de entrevistados sostiene que el proceso inmediato ha querido impresionar con una supuesta eficacia frente a la criminalidad que aqueja al país, dado que brinda una expectativa completamente diferente al común, ya que, es un proceso corto y rápido, se caracteriza por concentrar los actos procesales y es ahí donde se vulnera el principio de imparcialidad, puesto que, el control de acusación y audiencia está bajo la dirección de un solo juez, por ello, este forma un prospecto del procesado y no podríamos afirmar una neutralidad o independencia frente a las partes procesales. De otro punto de vista, se considera que el proceso no vulnera la imparcialidad, dado que, es especial y tiene características propias a su naturaleza; pero, en realidad los jueces son quienes expresan un efectivo sistema garantista a la vez imparten una igual contienda procesal, por ello, no se puede aplicar la lógica jurídica que utiliza el D.L 1194 “inaplicando la imparcialidad es igual a mayor celeridad y eficacia procesal”, se tiene que combatir la criminalidad en el país pero respetando derechos y brindando garantías, por ello, se tiene que modificar este Decreto para que sea un juez quien realice el control de acusación y otro el juzgamiento.

Seguidamente de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental, en los Exps. N° 6149 – 2006- PA/TC y N° 6662-2006-PA/TC, se especifica que la imparcialidad es una garantía que a la vez constituye un principio dentro del Proceso Penal, pero en el proceso inmediato dicho principio está ausente, ya que, todo el proceso es dirigido por un solo juez y entonces al llegar a una audiencia única de juicio inmediato, al realizar el mismo juez un mini control de acusación y luego pronunciarse

respecto al caso, este ya no garantizaría ni expresaría una independencia respecto a las partes procesales, también algunos juristas usan la terminología del juez contaminado, puesto que al realizar un mini control de acusación y una posible apelación ya tomaría una decisión premeditada o formaría una concepción negativa respecto al procesado y no se garantizaría la imparcialidad o neutralidad, en consecuencia no existiría el debido proceso ni mucho menos un proceso garantista.

Al respecto de acuerdo a los resultados obtenidos de los antecedentes de investigación se tiene a López (2019), en su investigación sobre el Proceso Inmediato y el principio de imparcialidad del juez de juzgamiento, señala que la misma regulación del proceso inmediato permite y establece que un solo Juez conozca y lleve a cabo la audiencia de control de acusación y juzgamiento, conociendo inevitablemente los hechos y medios de prueba, esto afecta de manera significativa el principio de imparcialidad de los jueces para la emisión de su decisión final. Asimismo, Quino (2020), en su investigación señala que el control de la acusación fiscal está considerado como el núcleo fundamental de todo proceso penal, por ello, el proceso necesariamente tiene que tener dos jueces el de la investigación y el del juzgamiento.

Seguidamente, a nivel doctrinario se tiene a Aguiló (2009, p. 30) que desarrolla ampliamente respecto a la imparcialidad pues se tiene desde una perspectiva de deber que es la independencia, es decir, está orientado a controlar influencias extrañas al Derecho provenientes desde el exterior del proceso jurisdiccional y la otra perspectiva es el deber de imparcialidad que se trata de controlar influencias extrañas al Derecho provenientes desde el interior del proceso jurisdiccional; entonces en el proceso inmediato no se materializa la imparcialidad dado que un solo juez es quien conduce todo el proceso y con ello infringe el deber y el derecho procesal. En esa misma línea Bachmaier (2018, p. 513) señala que la imparcialidad es la imagen judicial, por ello se debe protegerse como un valor esencial de la propia sociedad, a ello se suman Delgado, et. al. quienes aseveran que la no aplicación del principio de imparcialidad trae a colación muchísimos riesgos, se podría juzgar a un inocente o absolver a un culpable.

En consecuencia, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el primer supuesto específico de la presente investigación, puesto que, el proceso inmediato vulnera el principio de imparcialidad, debido a que, su misma regulación permite y establece que un solo juez conozca y lleve a cabo la audiencia de control de acusación y juzgamiento, por ello, este conocerá inevitablemente los hechos y medios de prueba, en consecuencia, se afecta de manera significativa el principio de imparcialidad de los jueces para la emisión de su decisión final, asimismo, al existir un el control de la acusación fiscal que es el núcleo fundamental de todo proceso penal, obligatoriamente el proceso debe tener dos jueces; el de control de acusación y el del juzgamiento. Por otro lado, en la doctrina se considera al principio de imparcialidad desde dos perspectivas el del derecho y deber pues ambas se direccionan a garantizar el proceso de interferencias externas e internas, entonces en este proceso no se materializa la imparcialidad dado que un solo juez es quien conduce todo el proceso y con ello infringe el deber y el derecho procesal, pues la no aplicación trae a colación muchísimos riesgos, se podría juzgar a un inocente o absolver a un culpable.

Seguidamente, respecto al segundo objetivo específico, en cuanto a la discusión de resultados de la guía de entrevista, la mayoría de entrevistados sostiene que en el proceso inmediato la vulneración del principio de contradicción se propicia al momento de hacer efectiva una defensa eficaz, dado que, el principio de contradicción es el derecho que tienen las personas para alegar y contradecir respeto a los medios probatorios. Por otro lado, la celeridad aplicada al proceso inmediato coacciona no solo al procesado a aceptar una terminación anticipada o acogerse a un principio de oportunidad sino también a fiscalía a incoar proceso inmediato sin una acusación concreta y necesaria. Asimismo, la simplificación acogida en el Decreto Legislativo 1194 está relacionada a la ausencia de complejidad, por ello, pues no se requerirá mayor investigación, actuación probatoria, cuando en realidad el tema de flagrancia amerita un amplio análisis, por consecuencia, esto conlleva a vulnerar el derecho a la defensa que camina de la mano con el principio de contradicción, es decir se prioriza

la celeridad y se desplaza la contradicción como un principio dilatorio y bajo esa premisa se sentencia a una persona sin brindarle las garantías pertinentes de un debido proceso.

Seguidamente de los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental el Principio de Contradicción está regulado en el título preliminar del Código Procesal Penal artículo I y IX, ya que, es la base en todo proceso, no especifica excepcionalidad respecto a un proceso especial, además de ello, se tiene el derecho a una defensa subsumido a este principio, pero en el proceso inmediato vulnera este derecho, dado que, por la privación de la libertad anticonstitucional, el proceso no podría tener acceso a una defensa eficaz, dado que, no solo se trata de tener una defensa de mero trámite si no que esta sea eficaz, ya que, se le privara de la libertad, por otro lado, el Decreto Legislativo 1194 especifica que en la acusación se puede anexar un principio de oportunidad o un acuerdo en última instancia una terminación anticipada (otro proceso), de ello, se observa claramente una coacción a la persona procesada tentada a aceptar en base a supuestos beneficios y esto se debe a que no le permiten el acceso a una defensa eficaz, además que en cualquiera de esos ámbitos se va tener una sentencia y si acepta una terminación anticipada no podrá apelar ya que será una sentencia consentida.

Al respecto, de los hallazgos observados en los antecedentes de investigación, se tiene a Villarreal (2018), en su investigación sobre el derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia vulnera el derecho a la defensa del procesado, debido a la calificación errónea que realizan al momento de definir el tipo de flagrancia, el mismo que limita el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del procesado. Por otro lado, en la doctrina se tiene a Zola (2016, p. 2) quien especifica que la regulación del proceso penal peruano incluyendo a los especiales, tienen por eje al principio procesal de contradicción –el más importante de todos- y el principio procedimental de oralidad, siguiendo esa línea Cubas (2015, p. 159) especifica respecto del Nuevo Código procesal, donde se estructura el principio de Contradicción desde un amplio panorama; subsume el derecho a la defensa y la igualdad entre las

partes, por ello es indispensable garantizar este principio, dado que, posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución y por ende, no se puede dejar de lado en ningún proceso, por ello, Blanco (2016, p.208) señala que el derecho a la defensa es la piedra angular, puesto que, sin un derecho de defensa adecuado, no existiría un juicio justo, ya que es un derecho fundamental que asiste a todo procesado y se efectiviza con un abogado defensor con el fin de contrarrestar con eficiencia la imputación o acusación existente.

En consecuencia, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección demostramos el segundo supuesto específico de la presente investigación, toda vez que, el proceso inmediato vulnera el principio de contradicción, dado que, se efectiviza con el derecho de defensa y por la celeridad procesal que este ostenta limitando el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del procesado, en la doctrina se puntualiza que el proceso penal peruano incluyendo a los especiales tienen por eje al principio de contradicción, por ello, el Nuevo Código Procesal Penal estructura el principio de contradicción desde un amplio panorama, dado que, subsume el derecho a la defensa y la igualdad entre las partes, entonces, es indispensable aplicar este principio, pues, posibilita el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, como el derecho a la defensa que es considerado como la piedra angular del proceso, además, sin un derecho de defensa adecuado, no existiría un juicio justo, ya que, es un derecho fundamental que asiste a todo procesado y se efectiviza con un abogado defensor con el fin de contrarrestar con eficiencia la imputación o acusación existente.

V. CONCLUSIONES

De lo expuesto a lo largo de la presente investigación nos permite arribar a las siguientes conclusiones:

Primero: A partir de los hallazgos encontrados se concluye, que el proceso inmediato vulnera los principios procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, puesto que, es un procedimiento especial anticipado que optimiza la celeridad procesal y no brinda garantías constitucionales, con ello, da lugar a una institución conflictiva que se contrapone a los principios de contradicción e imparcialidad que son base para un proceso penal, debido a la excesiva celeridad y simplicidad procesal que colisionan con derechos fundamentales subsumidos en estos principios que dotan de garantía sustancial a un proceso.

Segundo: A partir de los hallazgos encontrados podemos dilucidar que el Proceso Inmediato vulnera el principio de imparcialidad Código Procesal Penal Peruano, dado que, el D.L 1194 permite y establece que un solo juez conozca y lleve a cabo la audiencia de control de acusación y juzgamiento, por ello, este conocerá inevitablemente los hechos y medios de prueba, creando anticipadamente un prospecto del procesado, esto influye directamente en la emisión de su decisión final. Por otro lado, al existir un control de la acusación fiscal que es el núcleo fundamental de todo proceso penal, obligatoriamente el proceso debe contar dos jueces; el de control de acusación y el del juzgamiento, con el fin de respetar el deber y el derecho procesal, ya que se podría juzgar a un inocente o absolver a un culpable.

Tercero: En virtud a los hallazgos encontrados podemos concluir, que el proceso inmediato vulnera el principio de contradicción del Código Procesal Penal Peruano, puesto que, este principio se efectiviza con el derecho a la defensa y por la celeridad procesal que este proceso especial ostenta limita el ejercicio del derecho a la defensa formal y material del procesado, dado que, permanece detenido, no obstante, el

Código Procesal Penal, estructura el principio de contradicción desde un amplio panorama, dado que subsume el derecho a la defensa y la igualdad entre las partes, posibilitando así el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, ya que, el derecho a la defensa es considerado como la piedra angular del proceso.

VI. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones obtenidas en la presente investigación establecemos las siguientes recomendaciones:

Primero: Se recomienda al Congreso de la República u otro órgano competente la presentación de una iniciativa legislativa que modifique los artículos 446º, 447º y 448º del Código Procesal Penal aprobados mediante el Decreto Legislativo N° 1194, puesto que, se hace necesario integrar un texto normativo que legisle respecto a una audiencia de control de acusación, para que en dicha etapa se le otorgue el tiempo suficiente para efectivizar el principio de contradicción mediante una defensa eficaz y con ello se podrá aplicar el principio de imparcialidad en la audiencia de control de acusación y de juzgamiento bajo la dirección de jueces distintos.

Segundo: Se recomienda al Congreso de la Republica u otro órgano competente la presentación de una iniciativa legislativa que modifique el artículo 448º del código procesal penal aprobado mediante el decreto legislativo N° 1194, dado que, al crear otra etapa en proceso inmediato para llevarse a cabo la audiencia de control de acusación, necesariamente un juez tendrá que llevar la dirección de esa etapa y otro la etapa de juzgamiento, con ello se aplicará el principio de imparcialidad tanto como derecho y deber.

Tercero: Se recomienda al Congreso de la Republica u otro órgano competente la presentación de una iniciativa legislativa que se modifique el artículo 447º del código procesal penal aprobado mediante el decreto legislativo N° 1194, ya que, se le permitirá al procesado tener acceso a una defensa eficaz, puesto que, se le podrá detener como máximo por 48 horas como señala la Constitución y en consecuencia se materializará el principio de contradicción, dado que, se podrá analizar a profundidad los procesos y en especial los de flagrancia y presentar un recurso de apelación ante un juez imparcial, ya que, se creará una nueva etapa que garantizará ello.

REFERENCIAS

Aguiló, J. (2009). Imparcialidad y concepciones del Derecho. *Revista Dialnet*.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3192069>

Araya, A. (2017). Proceso Inmediato reformado, la discusión necesaria. *Revista Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222553>

flagrancia [tesis para optar el el Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional Cybertesis. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/10416>

Bachmaier, L. (2018). Sistemas procesales penales e imparcialidad del juez: Imparcialidad y prueba en el proceso penal – reflexiones sobre la iniciativa probatoria del juez. *Revista REDIB*. <http://dx.doi.org/10.22197/rbdpp.v4i2.169>

Balazar, V. (2015). *El proceso inmediato según el decreto legislativo N° 1194 especial referencia a la omisión a la asistencia familiar*. Lima: Gaceta Jurídica

Balazar, V. (2018) *El proceso inmediato, Flagrancia, Confesión sincera y Prisión Preventiva*. Lima: Gaceta Jurídica

Barra, W. B. (2010). *Eficiencia y legitimidad del Procedimiento Abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado* [tesis para optar la Licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UCHILE. http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-barra_b/pdfAmont/de-barra_b.pdf

Bendezu, G. (2014). La Etapa De La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista de actualidad Jurídica la Tribuna del Abogado*.

<http://www.icafe.com.pe/revista.html>

Blanco, C (2016). Nuevo Proceso Inmediato en flagrancia y las limitaciones del Derecho de defensa. *Revista Científica Investigaciones Andina*.

<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/292>

Blume, J. y Helm, R. (2014). The Unexonerated: Factually Innocent Defendants Who Plead Guilty. *Revista The University of Chicago Law Review*.

https://scholarship.law.cornell.edu/clsops_papers/113/

Campaña, J. J. (2014). *Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana* [tesis para optar el título de abogado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital DESPACE.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3910>

Clavijo, C. (2014). Criminal compliance en el derecho penal peruano. *Revista Dialnet*.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4932971>

Cross, N. (2020). *Criminal Law for Criminologists Principles and Theory in Criminal Justice*. New York: Taylor & Francis Group

Cuba, X. (2016). Análisis del Proceso Penal Inmediato en el caso de flagrancia delictiva. *Revista Dialnet*.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7198750>

Cubas, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Asociación Civil Derecho & Sociedad PUCP*.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>

Delgado, J., Rodríguez, L., Suesca D., Muñoz, M., Sarmiento, J. y Hernández, A. (2018). *El principio de imparcialidad en la valoración de la prueba en el derecho*

penal. GICRIM. <https://umb.edu.co/libros-cartillas-digitales/el-principio-de-imparcialidad-en-la-valoracion-de-la-prueba-en-el-derecho-penal.pdf>

Dulce, M. (2019). Los procedimientos abreviados y simplificados y el riesgo de condenas erróneas en Chile: resultados de una investigación empírica. *Revista de derecho Coquimbo*.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532019000100212

Espinoza, J. (2016). La Flagrancia y el proceso inmediato. *Revista Jurídica Lex*.
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241>

García, S. (2006). El debido proceso, concepto general y regulación en la convención americana sobre derechos humanos.
<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2006.117.3892>

Gilliéron, G. (2013). Wrongful Convictions in Switzerland: A Problem of Summary Proceedings. *Revista Cincinnati college of Law*.
<https://scholarship.law.uc.edu/uclr/>

Herrera, E. (2012). Inversión de la carga de la Prueba en Materia Penal. *Revista Asociación Civil Derecho & Sociedad PUCP*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13060>

Hellqvist, S. (2017). The Narrow Road to Exoneration - the Incidence, Characteristics and Outcomes of Wrongful Conviction Claims in Sweden over a One-Year Period. *Revista Bergen Journal of Criminal Law and Criminal Justice*.
https://www.researchgate.net/publication/322969493_The_Narrow_Road_to_Exoneration_-_the_Incidence_Characteristics_and_Outcomes_of_Wrongful_Conviction_Claims_in_Sweden_over_a_One-Year_Period

- Lengua, A. y Ostolaza, V. (2020). Enemistad aparente: la tensión entre el concepto de graves violaciones de derechos humanos de la Corte Interamericana con el derecho penal. *Revista Derecho PUCP*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/22118>
- López, G. (2019). *Proceso inmediato y el principio de imparcialidad del juez de juzgamiento en la provincia de Moyobamba* [tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo] Repositorio institucional UNITRU. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12983>
- Mendoza, F (2019). *Sistemática del Proceso Inmediato Perspectiva Procesal Crítica*. (2ª ed.). Puno: Zela
- Neyra, J. (2010). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal PUCP*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopocesal/article/view/2399>
- Ogorodova, A. y Spronken, T. (2014). Legal advice in police custody: from Europe to a local police station. *Revista de Derecho Erasmus*. https://www.researchgate.net/publication/287542759_Legal_Advice_in_Police_Custody_From_Europe_to_a_Local_Police_Station
- Orellana, N. (2013). Cuestionamientos sobre la imparcialidad del juez de garantía en el procedimiento simplificado chileno. *Revista de derecho de la Universidad San Sebastián de Chile*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4798359.pdf>
- Pásara, L. (2015). Las víctimas en el sistema procesal penal reformado. *Revista Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5265511>

- Quino, L.G. (2020). *Alcances de la facultad del control de acusación y dirección de juzgamiento del juez unipersonal en el Proceso inmediato y su afectación al Principio de Imparcialidad*. [Tesis para optar el grado de abogado, Universidad Nacional Del Altiplano de Puno]. Repositorio Institucional UNAP. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13796/Quino_Layme_Guadalupe.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rabanal, S y Quispe, D. (2016). El Proceso de terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal. *Revista Perspectiva*. <https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/download/512/436/>
- Reátegui, J. (2019). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Legales
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033
- Rodríguez, M (2013). La constitucionalización del derecho procesal y su repercusión en la reforma de la normatividad ritual (CPP) y el sistema de justicia penal. *Revista Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4906548>
- Salas, C. (2011). La eficacia del Proceso Penal Acusatorio en el Perú. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*. https://www.researchgate.net/publication/277266677_La_eficacia_del_proceso_penal_acusatorio_en_el_Peru
- Vargas, R. (2019). *La prueba penal, Estándares, razonabilidad y valoración*. Lima: Instituto Pacífico

- Villarreal, S. O. (2018). El derecho de defensa y el proceso inmediato en caso de flagrancia [tesis para optar el el Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional Cybertesis. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/10416>
- Villavicencio, F (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano. *Revista Derecho PUCP*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3080>
- Weathered, L. (2014). Wrongful Convictions & Miscarriages of Justice: Causes and Remedies in North American and European Criminal Justice Systems. New York and London: Routledge. *Revista ResearchGate*. https://www.researchgate.net/publication/287898747_Huff_Ronald_C_and_Killias_Martin_eds_2013_Wrongful_Convictions_Miscarriages_of_Justice_Causes_and_Remedies_in_North_American_and_European_Criminal_Justice_Systems
- Ynga, A. (2015). La tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Loreto. *Revista Lex*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157759>
- Zola, M. (2016). El proceso inmediato y el debido proceso, especial consideración de los derechos del imputado. *Revista Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7198769>

ANEXOS

ANEXO N° 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El Proceso Inmediato y los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020

Objetivo General

Analizar cómo el Proceso Inmediato vulnera los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo el Proceso Inmediato vulnera los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020?

.....
.....

2.- En su opinión, ¿qué principios se aplican en el Proceso inmediato según el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

.....
.....

3.- Según su experiencia, ¿cuáles son los principios base para todo proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal?, ¿Cree usted que en el Proceso Inmediato se aplican?

.....
.....

Objetivo Especifico 1

Identificar como la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el Principio de Imparcialidad según el Nuevo Código Procesal Penal

4.- Según su experiencia, ¿cómo la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el Principio de Imparcialidad según el Nuevo Código Procesal Penal?

.....
.....

5.- En su opinión, ¿cómo se aplica el Principio de Imparcialidad en el Proceso Inmediato según el Nuevo Código Procesal Penal?

.....
.....

6.- Según su criterio, ¿cómo la celeridad procesal se contrapone al Principio de Imparcialidad en el Proceso Inmediato regulado en el Nuevo Código Procesal Penal?

.....
.....

Objetivo Especifico 2
Determinar como la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el Principio de Contradicción según el Nuevo Código Procesal Penal.

7.- Según su criterio, ¿cómo el Proceso Inmediato vulnera el Principio de Contradicción según el Nuevo Código Procesal Penal?

.....
.....

8.- En su experiencia, ¿cómo la simplificación procesal aplicada en el Proceso Inmediato vulnera el Principio de Contradicción según el Nuevo Código Procesal Penal?

.....
.....

9.- En su opinión, ¿cómo la celeridad procesal vulnera el Principio de Contradicción (defensa eficaz) según el Nuevo Código Procesal Penal?

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El Proceso Inmediato y los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020

Autor: Milagros Gonzales Sánchez

Fecha:17/04/2021

Objetivo General: Analizar cómo el Proceso Inmediato vulnera los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	Decreto Legislativo N° 1194
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El Proceso Inmediato y los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020

Autor: Milagros Gonzales Sánchez

Fecha:17/04/2021

Objetivo Especifico 1: Identificar como la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el Principio de Imparcialidad según el Nuevo Código Procesal Penal

FUENTE DOCUMENTAL	Neyra, J. (2015). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. Revista de la Maestría en Derecho Procesal PUCP. Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399 Artículo científico
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS NORMATIVO

Título: El Proceso Inmediato y los Principios Procedimentales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, 2020

Autor: Milagros Gonzales Sánchez

Fecha: 17/04/2021

Objetivo Especifico 2: Determinar como la aplicación del Proceso Inmediato vulnera el Principio de Contradicción según el Nuevo Código Procesal Penal.

FUENTE DOCUMENTAL	Nuevo Código Procesal Penal
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO N° 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: Gonzales Sánchez, Milagros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
-.-
92%

Lima, 28 de octubre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 3.1. Apellidos y Nombres: Ludeña González Gerardo Francisco
- 3.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 3.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 3.4. Autor(A) de Instrumento: Gonzales Sánchez Milagros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

99%

Lima, 04 de noviembre del 2020



Gerardo F. Ludeña González
ABOGADO
CAL 192711 - CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Rosas Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gonzales Sánchez Milagros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos Jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96%

Lima, 11 de noviembre del 2020


 Dr. Rosas Job Prieto-Chávez
 Abogado CAS N° 2486
 Administrador

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE DNI No 41651398



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL PROCESO INMEDIATO Y LOS PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO, 2020", cuyo autor es GONZALES SANCHEZ MILAGROS, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID 0000-0002-9591-9663	Firmado digitalmente por: VARGASHU el 10-07- 2021 10:17:51

Código documento Trilce: TRI - 0125487